

FERROVIAL, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores lo siguiente:

## **INFORMACIÓN RELEVANTE**

El Consejo de Administración, en reunión celebrada el 22 de febrero de 2010, ha acordado:

- Formular las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2009 de FERROVIAL, S.A., sociedad individual, y de su grupo consolidado.
- Proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se convocará oportunamente, la siguiente aplicación de resultado de FERROVIAL, S.A., sociedad individual:

Resultado de FERROVIAL, S.A., sociedad individual: 140.020.180,11 euros

Aplicación:

- A Reserva Legal 6.599.277,84 euros
- A Reservas Voluntarias 60.069.876,77 euros
- A Dividendo (confirmación dividendo entregado a cuenta) 73.351.025,5 euros

Se propone así a la Junta General Ordinaria de Accionistas aplicar el importe del resultado del ejercicio de FERROVIAL, S.A., sociedad individual destinado a dividendos al pago del dividendo a cuenta que se hizo efectivo el pasado 31 de diciembre de 2009, por importe bruto de 0,10 euros por acción.

Asimismo, se acompaña informe del Consejo de Administración en relación con la información adicional incluida en el Informe de Gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Madrid, 23 de febrero de 2010.

Santiago Ortiz Vaamonde  
Secretario del Consejo de Administración de FERROVIAL, S.A.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA  
INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN CONFORME AL  
ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

**Objeto del Informe**

El art. 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, según redacción introducida por la Ley 6/2007 de 12 de abril, exige a las sociedades cotizadas presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe explicativo sobre la información adicional que se debe incluir en el Informe de Gestión.

Por este motivo y con ocasión de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2009, el Consejo de Administración emite el presente informe.

**Contenido adicional del informe de gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley del  
Mercado de Valores**

**a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital que represente.**

El capital social de FERROVIAL, S.A. ("Ferrovial" o la "Sociedad") asciende a 146.702.051 euros, dividido en 733.510.255 acciones, de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Cada acción da derecho a un voto.

**b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen en la Sociedad restricciones estatutarias de ninguna índole al ejercicio del derecho de voto ni para la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social adicionales a las establecidas con carácter general por la normativa societaria.

**c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

A 31 de diciembre de 2009 y según la información en disposición de la Sociedad, los titulares de participaciones significativas en Ferrovial S.A., eran los que figuran en el cuadro siguiente:

	<b>Nº Acciones</b>	<b>% capital social</b>
Portman Baela, S.L.	327.193.828	44,607%

Según comunicación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la propia Sociedad el 10 de diciembre de 2009, el "grupo familiar concertado" formado por D<sup>a</sup> María del Pino y Calvo-Sotelo, D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, D. Joaquín del Pino y Calvo-Sotelo, D. Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo y D. Fernando del Pino y Calvo-Sotelo, controla, a través de la sociedad Karlovy, S.L., la mayoría del capital social de Portman Baela, S.L. A su vez, la mercantil Portman Baela S.L. es titular del 44,607% del capital social de Ferrovial S.A. En consecuencia, el grupo familiar formado por las personas anteriormente mencionadas, controla a través de dicha sociedad, el 44,607% del capital social de Ferrovial, S.A.

Asimismo, se informa que con posterioridad al cierre del ejercicio, el 14 de enero de 2010, Banco Santander, S.A. comunicó que era titular de 28.370.766 acciones, lo que representa el 3,868% del capital social.

#### **d) Cualquier restricción al derecho de voto.**

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto salvo lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 12.2 de los Estatutos Sociales que establecen que el accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar su derecho de voto.

#### **e) Los pactos parasociales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.4 de la Ley del Mercado de Valores, se da cuenta de que con fecha 28 de diciembre de 2009, Portman Baela, S.L. accionista que ostenta el 44,607% de Ferrovial, S.A. comunicó a la Sociedad los acuerdos adoptados por los socios de dicha compañía. Conforme a dichos acuerdos, tanto la titularidad del capital como los derechos de voto de los socios de Portman Baela S.L. que sean personas jurídicas deberán en todo momento recaer en D. Rafael del Pino y Moreno y/o sus descendientes directos. Además, los representantes de los citados socios personas jurídicas asumen en representación de éstas que la titularidad del capital y de los derechos de voto de cada uno de ellos recaiga en D. Rafael del Pino y Moreno y/o sus descendientes directos.

Asimismo, se informa de que con fecha 28 de diciembre de 2009, Karlovy, S.L. (sociedad que ostenta el control, en el sentido del artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, de Portman Baela, S.L. (que a su vez ostenta el 44,607% de Ferrovial, S.A.)) comunicó a Ferrovial, S.A. los acuerdos adoptados por los socios de dicha compañía. Conforme a dichos acuerdos, se establece un pacto de limitación de las transmisiones de las participaciones de Karlovy, S.L. por el que los socios de Karlovy, S.L. asumen la obligación de ofrecer sus participaciones sociales en Karlovy, S.L. a la propia Karlovy, S.L. y al resto de socios, en el caso de que se produzca la entrada de manera directa o indirecta en el capital o en los derechos de voto de cualquier socio persona jurídica de Karlovy, S.L. de cualquier persona, física o jurídica, distinta de determinadas personas (tal y como se establece en el acuerdo) descendientes o pertenecientes a la familia de Don Rafael del Pino y Moreno.

Por último, se da cuenta de que con fecha 24 de abril de 2009, los accionistas de la Sociedad CP2 Limited, New Jersey Division of Investment, Universities Superannuation Scheme y Magellan Assest Management Limited (que conjuntamente tenían el 4,2% del capital social de la Sociedad en ese momento) comunicaron a la Sociedad el acuerdo alcanzado entre los mismos por el se comprometían a: (i) votar en contra de la reelección del Presidente de la Sociedad en la junta de accionistas convocada para el 28 de abril de 2009; y (ii) votar en contra de la propuesta de fusión sometida a la Junta General de Accionistas de la Sociedad si la ecuación de canje de la fusión no cumplía ciertos requisitos mínimos. Asimismo, con fecha 24 de junio de 2009 se notificó a la Sociedad que dos accionistas de la Sociedad, Railways Pension Trustee Company Limited y Gartmore Investment Limited, se adherían al pacto parasocial mencionado. Se debe mencionar que este acuerdo parasocial terminaba en última instancia de manera automática, según la comunicación remitida, el 31 de octubre de 2009.

#### **f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

##### **f.1) Nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración**

El nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración se rige por los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, conformes a la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **1. Composición cuantitativa**

Conforme a los Estatutos Sociales, el Consejo estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los términos legalmente establecidos.

## **2. Composición cualitativa**

Los Estatutos Sociales y el Reglamento determinan que el Consejo de Administración procurará que en su composición los consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría. Igualmente, el Consejo procurará que, dentro del grupo mayoritario de consejeros externos, se integren los Consejeros Dominicales e Independientes, con una proporción significativa de estos últimos. En todo caso, tal y como disponen los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros Independientes constituirán al menos un tercio del total de los Consejeros.

## **3. Selección de Consejeros**

El Reglamento del Consejo de Administración establece un procedimiento de nombramiento o selección previo para la designación o reelección de Consejeros. Este proceso, cuando ha sido aplicado para la selección de nuevos consejeros, se ha desarrollado con la intervención de firmas externas.

Entre las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encuentra formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, así como velar para que los procesos de selección de candidatos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeros por circunstancias personales. Los nombramientos (o las reelecciones) de los Consejeros deben estar precedidos:

- De la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros Independientes.
- De informe previo, en el caso de los restantes Consejeros.

Se procura que la elección recaiga en personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, extremándose el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir puestos de Consejero Independiente que deberán cumplir con lo dispuesto a esos efectos en el Reglamento.

En cuanto a los Consejeros Dominicales, el Reglamento del Consejo establece que éstos no podrán mantener a título personal, directa o indirectamente, relaciones comerciales, económicas, laborales o profesionales estables y de carácter significativo con Ferrovial, excepto las de carácter profesional inherentes a los cargos de Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas. Además, las votaciones tendrán carácter secreto.

## **4. Duración del cargo**

Los Consejeros ejercerán su cargo durante tres años pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Los Consejeros Independientes deberán poner a disposición del Consejo su cargo, y formalizar, si éste lo considere conveniente, la correspondiente dimisión, cuando alcancen los doce (12) años como miembros del Consejo, sin perjuicio de su posible continuidad como Consejeros con otro carácter distinto.

## **5. Cese de Consejeros**

Se ha regulado un régimen para el cese de Consejeros. Además del cese por el transcurso del tiempo por el que fueron nombrados o por decisión de la Junta General, y al margen de la mencionada limitación para los Consejeros Independientes, el artículo 30.3 del Reglamento del Consejo de Administración señala que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la dimisión en los siguientes casos:

- Cuando se trate de Consejeros Ejecutivos, siempre que el Consejo lo considere oportuno.
- Cuando se trate de Consejeros Dominicales, cuando se transmita íntegramente la participación en la Sociedad en consideración a la que hubieran sido nombrados. También cesarán, en el número que corresponda, cuando disminuya tal participación hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Dominicales.
- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidos legalmente o con carácter interno.
- Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejero.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Ferrovial.
- Cuando alcancen la edad de 70 años. El Presidente, el Vicepresidente cuando ostente la condición de Ejecutivo, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo cesarán a los 65 años, pero podrán continuar como Consejeros y desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente cuando no sean ejecutivos.
- Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero.
- Cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste. En especial, si se produjese el procesamiento o la apertura de juicio oral del Consejero por alguno de los supuestos del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo analizará cuanto antes las circunstancias del caso y la conveniencia de la continuidad o no en el cargo, dejando constancia del criterio adoptado en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En relación con los Consejeros Independientes, el Reglamento del Consejo establece que el Consejo no propondrá su cese antes del cumplimiento de su mandato, salvo que exista justa causa apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entiende que concurre justa causa, en particular, si el Consejero Independiente incumple sus deberes, incurre en incompatibilidad o se produce alguna de las causas anteriormente relacionadas.

Igualmente podrá proponerse el cese de Consejeros Independientes si como resultado de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones de esta índole se produjera un cambio en la estructura de capital de la Sociedad que aconsejen revisar los criterios de proporcionalidad que establecen en las recomendaciones de buen gobierno.

#### f.2) Modificación de los Estatutos de la Sociedad

La modificación de los Estatutos deberá cumplir con lo establecido en el 144 y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

El poder de representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria. Tiene atribuidas facultades lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, Presidente de la Sociedad, y D. Íñigo Meirás Amusco, Consejero Delegado, tienen atribuidas, de manera permanente y para su ejercicio de forma individual o solidaria, todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las que legal y estatutariamente no pueden ser objeto de delegación.

La Junta General de Accionistas de 22 de octubre de 2.009 delegó en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad. La duración de la delegación es de cinco (5) años.

Asimismo, dicha Junta General de Accionistas delegó en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de aprobación de dicho acuerdo por la Junta General, hasta un importe máximo de setenta y tres millones (73.000.000) de euros.

Finalmente, en la misma Junta General de Accionistas se autorizó al Consejo de Administración para que pudiera llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominada, con sujeción a los límites y requisitos previstos en el acuerdo de dicha Junta General. La duración de la autorización es de cinco (5) años a contar del citado acuerdo.

**h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad de esta información.**

Como acuerdos significativos, existe un contrato de financiación corporativa con determinadas entidades de crédito, que prevé entre las posibles causas de vencimiento anticipado un cambio de control en Ferrovial, S.A. El importe de este contrato asciende a 2.714,5 millones de euros, de los cuales se ha dispuesto a 31 de diciembre de 2009 de 2.173,5 millones euros.

Cabe mencionar que existen, por otro lado, algunos contratos no relevantes de la Sociedad y su grupo, principalmente de naturaleza financiera, que prevén autorizaciones o condiciones para llevar a cabo algunas operaciones societarias tales como fusión y escisión o para producirse un cambio de control.

**i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

A 31 de diciembre de 2009, los contratos entre la Sociedad y los miembros de la Alta Dirección, incluidos dos Consejeros Ejecutivos contemplan de forma expresa el derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores en caso de despido improcedente.

Debe hacerse constar que en el grupo de sociedades de Ferrovial ocasionalmente se producen contrataciones en distintos ámbitos directivos, principalmente en el extranjero, en las que se han utilizado cláusulas que disponen indemnizaciones cuando éstos dimiten o son despedidos de forma improcedente.

Asimismo, con la finalidad de fomentar su fidelidad y permanencia, se ha reconocido un concepto retributivo de carácter diferido a once integrantes de la Alta Dirección, incluidos dos Consejeros Ejecutivos. Este concepto consiste en una retribución extraordinaria que sólo se hará efectiva cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Desvinculación del Alto Directivo por mutuo acuerdo al alcanzar una determinada edad.
- Despido improcedente o abandono de la empresa a iniciativa de ésta sin mediar causa de despido, con anterioridad a la fecha en la que el Alto Directivo alcance la edad inicialmente acordada, si fuese de importe superior a la que resulte de la aplicación del Estatuto de los Trabajadores.
- Fallecimiento o invalidez del Alto Directivo.

Para la cobertura de tal incentivo, la compañía anualmente realiza aportaciones a un seguro colectivo de ahorro, del que la propia Sociedad resulta ser tomador y beneficiario, cuantificadas según un determinado porcentaje de la retribución total dineraria de cada Alto Directivo.

Éste es el Informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad Ferrovial, S.A., en cumplimiento del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, que se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad con el resto de la documentación e información que se facilitará con motivo de la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de la Sociedad.